



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
1155		
03 FEB 2022		
HORA 11:58	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 2 de febrero de 2022
CITE: EFUD-CC-PL. 001 /2022
CITE: OEVL-CC-PL 001/2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PRESENTE. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
200		
03 FEB 2022		
HORA 12:40	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	45	

Ref. REMITE PROYECTO DE LEY

De nuestra mayor consideración:

PL 138 = 21

Reciba usted un saludo cordial; en apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado en su artículo 162 parágrafo I numeral 2, artículo 163 numeral 1 y el Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Art. 116 (Iniciativa) inc. b), Art. 117 (Presentación) remito el presente proyecto de ley **“Asignación Presupuestaria para Promoción Turística Internacional de Patrimonios Orales e Intangibles de la Humanidad”** previo cumplimiento de las formalidades de rigor establecidas en nuestro reglamento general de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, nos despedimos de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Cc/Arch
EFUD.

Orlando E. Valdez López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Enrique Urquidí De
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

CAMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

1 OBJETIVO.

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear una asignación presupuestaria específica para la salvaguarda, promoción y difusión a nivel internacional de los patrimonios orales e intangibles de la humanidad declarados y reconocidos por la UNESCO pertenecientes al Estado Plurinacional de Bolivia.

2 ANTECEDENTES.

En el artículo 1º de la Nueva Constitución Política del Estado; Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro del proceso integrador del país. Esta condición fortalece los propósitos de revalorizar el patrimonio en todos sus aspectos, teniendo en cuenta que el proceso político ha tomado un giro que permite reforzar la protección de los bienes culturales bolivianos.

Ante los constantes avasallamientos y apropiación de los países vecinos (Perú y Chile) de las danzas del carnaval como la diablada, la morenada y otros, que francamente atentan contra el patrimonio inmaterial, como el carnaval de Oruro declarado por la UNESCO (2001) como Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad. Se hace necesaria la promoción y difusión de nuestra cultura con la finalidad de consolidar nuestra identidad a nivel mundial a través de distintas estrategias de promoción y difusión de forma permanente-sostenible en tiempos y espacios internacionales de las danzas, vestimentas y música de nuestro patrimonio.

Uno de los medios más importantes para el consumo cultural, especialmente para los bienes patrimoniales, es el turismo cultural. La gran mayoría de los patrimonios culturales se constituyen en atractivos turísticos. El turismo cultural contribuye al conocimiento y a la democratización de la cultura, y se constituye en uno de los principales medios para que el patrimonio contribuya al desarrollo humano, cultural, social y económico de una comunidad, una ciudad, una región o un país, al generar empleo e ingresos económicos en torno al bien patrimonial.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ante todo, solamente en la permanente (365 días del año) promoción patrimonial a nivel internacional, se consolidará la salvaguarda-protección de las danzas, vestimenta, música, religiosidad, mitos y ritos... por fin, cultura y patrimonio inmaterial de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

3 EXPOSICIÓN JURÍDICA.

Dentro la normativa boliviana se debe precisar las siguientes que sustentan el presente proyecto de ley:

La Constitución Política del Estado, en su Sección III (Culturas) art. 98 párrafo I señala que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar respetando las diferencias y en igualdad de condiciones

El párrafo III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado establece que será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

El Patrimonio Cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible y forma parte de la expresión, identidad y legado de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia así lo establece nuestra constitución política del Estado en su art. 99 párrafo I.

El párrafo II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado señala que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

El artículo 99 en su párrafo III manifiesta que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nuestra norma suprema en su artículo 298 parágrafo II numeral 25 establece que “Son competencias exclusivas del nivel central del Estado” Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano.

El parágrafo III del artículo 4, define lo siguiente acerca del Patrimonio Cultural Inmaterial: Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.

El artículo 5. (patrimonio cultural boliviano) de la ley 530 establece que, el Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Convención Para La Salvaguardia Del Patrimonio Cultural

El artículo 2 (Definiciones) numeral 3, Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el Artículo 11: Funciones de los Estados Partes; **Incumbe a cada Estado Parte:**

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

En la **Ley N° 2996, 24 de febrero de 2005** que declara al Carnaval de Oruro, como "Patrimonio Oral e Intangible del Estado Boliviano", indica el artículo 2°.- *La presente Ley, tiene por objeto establecer medidas e implementar políticas interinstitucionales públicas y privadas para proteger, preservar, promocionar y fortalecer al Carnaval de Oruro "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad", como manifestación tradicional, popular y actividad turística y económica de interés nacional, contando para el efecto con los reglamentos y normas necesarias para evitar su apropiación, distorsión, destrucción y excesiva comercialización. Estableciendo mecanismos para su regulación.*

4 CONCLUSIONES.

La exportación de nuestra cultura no está acompañada plenamente con una política estatal que establezcan a nuestras manifestaciones culturales como marca registrada de Bolivia y lamentablemente ante los últimos acontecimientos que vienen desarrollando con la apropiación indebida de nuestras danzas por parte de países vecinos el Estado está en la obligación de salvaguardar nuestros patrimonios culturales.

La salvaguarda de nuestras danzas tradiciones y costumbre debe comenzar principalmente con una **mayor inversión económica** destinada a la promoción y difusión de la cultura inmaterial boliviana a nivel internacional con el fin de impedir los episodios penosos como el plagio, la copia malintencionada o la apropiación indebida de nuestras expresiones culturales de otros países.

Por lo anteriormente expuesto, en específico, es necesario e importante la aprobación de este proyecto de ley para la salvaguarda patrimonial, la promoción sostenible-permanente -los 365 días del año- utilizando distintos planes, programas,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

proyectos y estrategias de comunicación y difusión del patrimonio inmaterial (como el carnaval de Oruro título internacional, declarado por la UNESCO *Obra Maestra del Patrimonio Oral E Intangible De La Humanidad*) en todos los continentes del mundo. Por lo mismo, es una obligación del Estado proteger con la promoción un bien cultural nacional.



 Orlando E. Valdez López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



 Enrique Urquidí Daza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE "ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA PROMOCIÓN TURÍSTICA INTERNACIONAL DE PATRIMONIOS ORALES E INTANGIBLES DE LA HUMANIDAD"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 138-21

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto la creación de una partida presupuestaria específica en el presupuesto asignado al Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización para la promoción y difusión a nivel internacional, de los patrimonios orales e intangibles de la humanidad reconocidos y declarados por la UNESCO que pertenezcan al Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 2. El nivel central del Estado a través del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización en coordinación con las instituciones organizadoras de las actividades culturales reconocidas como Patrimonio Oral e Intangible de La Humanidad en el marco de sus competencias implementaran políticas y asignara recursos económicos para la salvaguarda, promoción, difusión permanente a nivel internacional de estas expresiones culturales ya citadas anteriormente.

ARTICULO 3. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas la inscripción adicional en el presupuesto institucional del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización destinado al objetivo detallado en el artículo 1 y 2 de la presente ley.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de de dos mil veintidós.


Orlando E. Valdez López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Enrique Urquidí Daza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

